



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
31 de agosto de 2017
Español
Original: inglés

Séptimo período de sesiones

Viena, 6 a 10 de noviembre de 2017

Tema 2 del programa provisional*

**Examen de la aplicación de la Convención de
las Naciones Unidas contra la Corrupción**

Buenas prácticas en la identificación de las víctimas de la corrupción y parámetros para indemnizarlas

Nota de la Secretaría

Resumen

En su resolución 6/2, titulada “Facilitación de la cooperación internacional en la recuperación de activos y la restitución del producto del delito”, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción encargó al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos que iniciara el proceso de determinación de mejores prácticas para la identificación de las víctimas de la corrupción y los parámetros para indemnizarlas.

La presente nota tiene la finalidad de analizar las diversas dimensiones de la cuestión de la indemnización de las víctimas de la corrupción, centrandó la atención en las distintas maneras en que los Estados definen e identifican a esas víctimas, los cauces legales que las víctimas tienen a su disposición para solicitar una indemnización, cómo se evalúa la magnitud de los daños y perjuicios sufridos y cómo se determina la indemnización. Además, en la nota se pasa revista a las buenas prácticas que existen en los distintos Estados y se reseñan algunos casos en que las propias víctimas de la corrupción solicitaron indemnización y otros en que esta fue solicitada en su nombre.

* CAC/COSP/2017/1.



I. Introducción

1. En su resolución 6/2, titulada “Facilitación de la cooperación internacional en la recuperación de activos y la restitución del producto del delito”, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción encargó al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos que iniciara el proceso de determinación de mejores prácticas para la identificación de las víctimas de la corrupción y los parámetros para indemnizarlas. En esa misma resolución, la Conferencia observó que una gran parte del producto de la corrupción, incluido el proveniente de sobornos transnacionales y de otros delitos reconocidos en la Convención, aún no se había restituido a los Estados partes requirentes, a los legítimos propietarios anteriores ni a las víctimas de los delitos.

2. La Secretaría ha preparado la presente nota con la finalidad de analizar las diversas dimensiones de la cuestión de la indemnización a las víctimas de la corrupción, centrandó la atención en las distintas maneras en las que los Estados definen e identifican a esas víctimas, los cauces legales que las víctimas tienen a su disposición para solicitar una indemnización, cómo se evalúa la magnitud de los perjuicios sufridos y cómo se determina la indemnización. Además, en la nota se pasa revista a las buenas prácticas que existen en distintos Estados y se reseñan algunos casos en que las propias víctimas de la corrupción solicitaron indemnización y otros en que esta fue solicitada en su nombre. La nota se basa primordialmente en la información reunida durante el primer ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹ y en las conclusiones derivadas de varias herramientas y publicaciones pertinentes, en particular las preparadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), y de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados (StAR), puesta en marcha conjuntamente por la UNODC y el Banco Mundial.

3. En numerosos artículos de la Convención contra la Corrupción se destaca la importancia de que quienes hayan sufrido daños y perjuicios como consecuencia de la corrupción dispongan de soluciones jurídicas. En el artículo 35 se insta a los Estados partes a que adopten medidas para garantizar que las entidades o personas perjudicadas como consecuencia de un acto de corrupción tengan derecho a iniciar una acción legal contra los responsables de esos daños y perjuicios a fin de obtener indemnización. En los *Travaux Préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*² se incluye una nota interpretativa del artículo 35 según la cual la expresión “entidades o personas” abarca a los Estados, así como a las personas jurídicas y naturales³. Varios otros artículos de la Convención son pertinentes al respecto. En el artículo 26 se exhorta a los Estados partes a que establezcan la responsabilidad de las personas jurídicas por su participación en delitos de corrupción, lo que puede revestir especial importancia cuando las víctimas de la corrupción soliciten una indemnización. En el artículo 32 se exhorta a los Estados partes a que protejan a las víctimas y permitan que se presenten y consideren las opiniones y preocupaciones de estas durante las actuaciones penales contra los delincuentes. En el artículo 34, relativo a las consecuencias de los actos de corrupción, se alienta a los Estados partes a que consideren la corrupción un factor pertinente en procedimientos jurídicos encaminados a anular o dejar sin efecto un contrato. En el artículo 42 se alienta de forma explícita a los Estados a que adopten medidas para establecer su jurisdicción respecto de los delitos de corrupción, por ejemplo los cometidos contra un Estado parte o sus nacionales, a fin de eliminar los posibles obstáculos para iniciar acciones legales contra presuntos delincuentes. El capítulo V de la Convención (Recuperación

¹ Sobre la base de los informes íntegros de los exámenes de los países en su versión definitiva de junio de 2016.

² Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta (de la versión inglesa) E.10.V.13 y correcciones.

³ Pág. 323.

de activos) también contiene varias disposiciones pertinentes. Por ejemplo, en el artículo 53, apartado b), se exhorta a los Estados partes a adoptar medidas a fin de facultar a sus tribunales para ordenar a aquellos que hayan cometido delitos de corrupción que indemnicen o resarzan por daños y perjuicios a otro Estado parte que haya resultado perjudicado por esos delitos. Además, en el artículo 57, párrafo 3 c), sobre la restitución y disposición de activos, se pone de relieve la importancia de restituir los bienes decomisados a sus propietarios legítimos anteriores o indemnizar a las víctimas del delito⁴.

4. A nivel regional, algunas convenciones tratan de manera directa o indirecta la cuestión de la indemnización a las víctimas. El Convenio Civil sobre la Corrupción del Consejo de Europa, en sus artículos 1 y 3, requiere que los Estados partes otorguen a las personas que hayan sufrido daños resultantes de un acto de corrupción el derecho a iniciar una acción legal para obtener la indemnización íntegra de dicho daño. Con arreglo al artículo 8, párrafo 2, de ese Convenio, los Estados partes deben permitir que todas las partes contratantes cuyo consentimiento esté viciado por un acto de corrupción puedan solicitar ante el tribunal la declaración de nulidad de dicho contrato, sin perjuicio de su derecho a la reclamación de daños. Por su parte, la Convención Árabe contra la Corrupción, en su artículo 8, exige a los Estados partes que concedan a quienes hayan sufrido daños como consecuencia de la corrupción el derecho a iniciar una acción legal para solicitar una indemnización por esos daños. El artículo 30 de esa Convención aborda la restitución de los activos a sus propietarios legítimos y la indemnización a las víctimas.

5. El primer ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción constituye una fuente importante de valiosas reflexiones sobre la cuestión de la indemnización de las víctimas de la corrupción. La presente nota se basa fundamentalmente en la información facilitada por los Estados partes en el curso de los exámenes realizados durante ese ciclo, en particular las disposiciones legales y los casos descritos. Reviste especial interés la información reunida en relación con el artículo 35, que es la disposición clave de la Convención en lo que respecta a la indemnización de las víctimas. No obstante, la información compilada hasta la fecha se refiere únicamente a las disposiciones de los capítulos III y IV de la Convención, puesto que esos dos capítulos fueron los únicos examinados durante el primer ciclo. Las disposiciones relativas a la indemnización incluidas en el capítulo V, relativo a la recuperación de activos, se examinarán durante el segundo ciclo del Mecanismo.

6. Varias herramientas y publicaciones elaboradas por la UNODC y la Iniciativa StAR también hacen referencia a la cuestión de la indemnización de las víctimas de la corrupción. Entre ellas figuran las siguientes:

a) *Guía Técnica de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción* (UNODC (Nueva York, 2009));

b) *Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* (UNODC, 2ª ed. (Viena, 2012));

⁴ Asimismo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su artículo 14, párrafo 2, dispone que “los Estados Parte [...] darán consideración prioritaria a la devolución del producto del delito o de los bienes decomisados al Estado Parte requirente a fin de que éste pueda indemnizar a las víctimas del delito o devolver ese producto del delito o esos bienes a sus propietarios legítimos”. Conforme al artículo 25, párrafo 2, cada Estado Parte establecerá procedimientos adecuados que permitan a las víctimas de los delitos comprendidos en esa Convención obtener indemnización y restitución.

c) *Estado de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Penalización, aplicación de la ley y cooperación internacional* (Nueva York, Naciones Unidas, 2015), donde se analizan las respuestas de los 68 Estados examinados durante el primer ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación⁵;

d) *Compendio de casos de recuperación de activos* (UNODC (Nueva York, 2015));

e) *Manual para la recuperación de activos. Una guía orientada a los profesionales* (Jean-Pierre Brun y otros (Washington, D.C., Banco Mundial, 2011));

f) *Barriers to Asset Recovery: An Analysis of the Key Barriers and Recommendations for Action* (Kevin M. Stephenson y otros (Washington, D.C., Banco Mundial, 2011));

g) *Identification and Quantification of the Proceeds of Bribery* (Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, edición revisada) (París, OECD Publishing, 2012);

h) *Left out of the Bargain: Settlements in Foreign Bribery Cases and Implications for Asset Recovery* (Jacinta Anyango Oduor y otros (Washington, D.C., Banco Mundial, 2014));

i) *Public Wrongs, Private Actions: Civil Lawsuits to Recover Stolen Assets* (Jean-Pierre Brun y otros (Washington, D.C., Banco Mundial, 2015)).

7. La cuestión de la indemnización de las víctimas de la corrupción también se ha examinado en los órganos subsidiarios de la Conferencia, incluido el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos. Por ejemplo, una de las conclusiones del Grupo de Trabajo en su octava reunión fue que deberían estudiarse con mayor detenimiento los procedimientos de indemnización de las víctimas como posible vía para la recuperación de activos de conformidad con el artículo 57 de la Convención, con miras a determinar las oportunidades que ofrecen y los requisitos para su aplicación⁶. En la guía para el debate sobre los artículos 52 y 53 preparada por la Secretaría para esa misma reunión del Grupo de Trabajo (CAC/COSP/WG.2/2014/2) y en la guía para el debate sobre el artículo 57 preparada para la novena reunión (CAC/COSP/WG.2/2015/2) también se trató la cuestión de la indemnización y se pusieron de relieve las principales obligaciones de los Estados partes a ese respecto. Además, durante la reunión informativa para organizaciones no gubernamentales que tuvo lugar en el séptimo período de sesiones del Grupo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en junio de 2016, se celebró una mesa redonda sobre la participación activa de las víctimas en el contexto de los arreglos judiciales y la repatriación de activos, así como en las acciones civiles por daños y perjuicios. En la mesa redonda se llegó a varias conclusiones, a saber: a) la indemnización de las víctimas representaba la esencia de la justicia y se debía empoderar a las víctimas para que pudieran exponer sus puntos de vista y obtener soluciones jurídicas; b) aunque la Convención no definía quiénes eran víctimas de la corrupción, era importante adoptar un enfoque amplio e inclusivo que reconociera que tanto los particulares como las entidades y los Estados podían considerarse víctimas de la corrupción; c) la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales desempeñaban un papel importante para garantizar que las víctimas estuvieran representadas en los procesos relativos a la corrupción y, por consiguiente, debían tener la posibilidad de denunciar delitos, aportar pruebas, representar a las víctimas e iniciar litigios de interés público; y d) la indemnización no debería fundamentarse en una interpretación restrictiva del daño, sino en un análisis completo del perjuicio más general causado por un acto

⁵ Está prevista la publicación de una segunda versión actualizada a finales de 2017. El documento contiene un análisis de los exámenes de los 156 Estados partes que se realizaron durante el primer ciclo del Mecanismo y que estaban finalizados cuando se redactó el presente documento.

⁶ CAC/COSP/WG.2/2014/4, párr. 64.

de corrupción en el que se reconocieran los posibles daños colectivos o perjuicios de índole social.

II. Definición e identificación de las víctimas de la corrupción

8. En la Convención se alienta a los Estados a que identifiquen a las víctimas de la corrupción y establezcan mecanismos para que las víctimas puedan solicitar indemnización. La Convención no aporta tal definición, pero en la nota interpretativa sobre el artículo 35 incluida en los *Travaux Préparatoires*⁷ se explica que tanto los Estados como las personas jurídicas y naturales deberían tener la posibilidad de solicitar indemnización. Además, conforme al artículo 53, apartado b), los Estados partes deben facultar a sus tribunales para ordenar a aquellos que hayan cometido delitos de corrupción que indemnicen o resarzan por daños y perjuicios a otros Estados partes que hayan resultado perjudicados por esos delitos.

9. Los Estados han adoptado diversos enfoques para establecer parámetros que definan quién es víctima de la corrupción. La mayoría de los Estados no ha previsto en su legislación nacional ninguna definición explícita de víctima de la corrupción. En su defecto, se basan en las disposiciones generales relativas a las víctimas de delitos y a la indemnización por daños y perjuicios existentes en su derecho interno, por lo general en sus códigos civil y penal. Algunos Estados definen, en su legislación penal, quién es víctima de delitos y qué derechos la amparan (entre ellos, el de solicitar indemnización). Sin referirse de forma explícita a las víctimas, algunos Estados han consagrado en sus leyes penales el derecho de los “dañados”, “perjudicados”, “ofendidos” o “agraviados” a solicitar indemnización. En algunos Estados se prevé la posibilidad de solicitar indemnización en ciertas disposiciones de derecho civil relativas a la indemnización o bien en el ámbito del derecho de responsabilidad civil.

10. Solo unos pocos Estados abordan de forma explícita el derecho a reclamar indemnización en el contexto de delitos de corrupción, ya sea mediante una definición de víctima de la corrupción o regulando los mecanismos de indemnización disponibles en los casos de corrupción. Esos enfoques suelen estar incorporados en leyes específicas de lucha contra la corrupción, que a su vez recogen disposiciones existentes en el derecho civil y penal y reflejan leves variaciones de la expresión “toda persona que haya sufrido daños como consecuencia de un acto de corrupción” para referirse a las víctimas de la corrupción.

11. A la luz de la información reunida mediante el proceso de examen de la aplicación de los capítulos III y IV de la Convención contra la Corrupción, se desprende que la mayoría de los Estados no incorpora explícitamente en sus disposiciones generales sobre indemnización el derecho, previsto en la Convención, de un Estado extranjero a acudir a los tribunales y obtener indemnización. Sin embargo, un Estado estipula en su legislación contra la corrupción que todo Estado signatario de la Convención puede legalmente iniciar una acción judicial para hacer valer su derecho a recuperar la propiedad del producto de delitos tipificados con arreglo a la Convención y reclamar una indemnización por los daños sufridos como consecuencia de esos delitos de conformidad con la legislación vigente, siempre y cuando el Estado extranjero aplique las mismas normas. Por otra parte, varios Estados señalaron, en el curso de sus exámenes, que a los Estados extranjeros se les aplicaba la definición general de personas jurídicas y, por consiguiente, podían solicitar una indemnización, al menos en teoría. Un Estado explicó que, si bien su legislación no concedía de forma explícita a los Estados extranjeros el derecho a reclamar indemnización, su jurisprudencia confirmaba la existencia de ese derecho.

⁷ Pág. 323.

12. La corrupción puede tener un efecto negativo directo o indirecto en las personas y puede también perjudicar al conjunto de la sociedad. En consecuencia, es posible que exista renuencia a considerar víctimas a ciertos grupos de personas y se les deniegue esa condición jurídica si no les asiste un interés directo y específico. En ese contexto, cabe mencionar el concepto de daño social, que está reconocido en algunas jurisdicciones y comprende la indemnización por daños al interés público. Ello podría hacerse extensivo a los daños al medio ambiente, a la credibilidad institucional o a los derechos colectivos como los relativos a la salud, la seguridad, la paz, la educación o la buena gobernanza⁸. Por ejemplo, un Estado faculta a su fiscal general para incoar una acción civil a fin de reclamar indemnización cuando un delito ocasione un daño a la sociedad (véase más abajo el recuadro 1).

13. Durante el primer ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación se consideró que la gran mayoría de los Estados cumplía las disposiciones del artículo 35. El hecho de que muchas de las disposiciones sobre indemnización examinadas fueran de carácter general y no previeran explícitamente la indemnización de las víctimas de delitos de corrupción no fue considerado problemático por los examinadores. El artículo 35 de la Convención no exige a los Estados partes que adopten ningún criterio en particular para definir a las víctimas de la corrupción ni su derecho a reclamar indemnización; lo que indica de manera explícita es que deben adoptar medidas de conformidad con los principios de su derecho interno. En la medida en que las personas naturales, las personas jurídicas y los Estados extranjeros se consideren incluidos en la definición adoptada por un país respecto de las personas que tienen derecho a reclamar indemnización, la Convención no requiere ningún cambio legislativo adicional⁹. Se estimó que solo unos pocos Estados partes, que aplicaban un criterio restrictivo al otorgar únicamente la condición de víctima a las personas naturales o no habían adoptado medidas pertinentes, tenían una práctica no conforme.

14. A pesar de que la mayoría de los Estados cuenta con mecanismos de indemnización que, al parecer, cumplen los requisitos de la Convención, poco se sabe a escala internacional sobre cómo se identifica, define e indemniza a las víctimas en la práctica. Un número relativamente reducido de Estados se refirió a casos específicos de indemnización en el curso del proceso de examen y la Secretaría solo ha hallado unos pocos casos pertinentes al revisar la documentación conexas. No obstante, varios de esos casos guardan relación con la cuestión de la definición y la identificación de las víctimas de la corrupción y se resumen a continuación en el recuadro 1.

⁸ Brun y otros, *Public Wrongs, Private Actions: Civil Lawsuits to Recover Stolen Assets*, págs. 96 a 98.

⁹ CAC/COSP/WG.2/2014/2, párr. 39.

Recuadro 1

Ejemplos de la aplicación: categorías de víctimas*Una empresa como víctima*

En uno de los casos examinados, un empleado de la empresa Fyffes Group aceptó sobornos de una empresa de transporte a cambio de negociar contratos entre Fyffes Group y ese transportista que favorecían a este último. El tribunal falló que el empleado, la empresa de transporte y sus agentes eran responsables solidariamente y los condenó a indemnizar a Fyffes Group^a.

Un accionista como víctima

En una causa relacionada con un soborno en el sector privado, se sometió al tribunal de apelación un laudo arbitral que regulaba un contrato entre dos personas jurídicas, X e Y, que eran los dos accionistas principales de una empresa. El tribunal revirtió el resultado del laudo arbitral a favor de una de las dos partes que había quedado en situación desventajosa a raíz del laudo. Varios años más tarde, X presentó una demanda civil en el marco de un procedimiento penal en la que afirmaba que Y había sobornado al juez del tribunal de apelación a cambio de obtener una decisión que lo favoreciera. El tribunal estimó que los medios de prueba eran suficientes y condenó a Y a pagar una indemnización monetaria a X por el lucro cesante sufrido como consecuencia del fallo injusto.

Un licitador rechazado como víctima

En un caso se adjudicó un contrato a un licitador deshonesto. Un licitador rival ripostó demandando al ministerio de finanzas y pidiendo indemnización. El tribunal concedió la indemnización al licitador cuya oferta había sido rechazada^b.

Un Estado extranjero como víctima

En un caso, el tribunal de un Estado ordenó el pago de una elevada suma de dinero (29,5 millones de libras esterlinas) a otro Estado en concepto de daños y perjuicios resultantes de una trama de soborno por la que se había inflado sustancialmente el coste de un contrato relativo a radares celebrado con ese país^c.

La sociedad como víctima

En un Estado que reconoce el concepto de daño social, el fiscal general solicitó indemnización por el daño social y el desprestigio que había sufrido la nación a raíz de que una empresa hubiera pagado sobornos a funcionarios públicos para hacerse con el control de una red de telefonía móvil. El fiscal general aceptó un acuerdo de transacción y la empresa abonó una cuantiosa suma de dinero (10 millones de dólares) como indemnización por el daño social causado por los sobornos.

^a Brun y otros, *Public Wrongs, Private Actions*, pág. 91.

^b *Identification and Quantification of the Proceeds of Bribery*, págs. 58 y 59.

^c *Compendio de casos de recuperación de activos*, párr. 228.

III. Procedimientos jurídicos para reclamar indemnización

¿Quién puede iniciar un procedimiento jurídico?

15. Los Estados han adoptado distintos métodos para otorgar *locus standi*, o legitimación procesal, con miras a reclamar indemnización. El método más

generalizado consiste en conceder a las víctimas, ya sean personas naturales o jurídicas o Estados extranjeros, el derecho a iniciar un procedimiento para obtener indemnización. Además, algunos Estados autorizan a los herederos o familiares directos de la víctima a interponer una demanda de indemnización, sin participación de la víctima o en su nombre, si la víctima ya no está en condiciones de presentar la demanda.

16. En ciertos casos se puede reconocer la legitimación procesal incluso a quienes no sean víctimas únicas y directas. Algunos Estados permiten que las organizaciones o, posteriormente, el fiscal, interpongan demandas colectivas o acciones judiciales de interés colectivo. En general, los procedimientos de interés colectivo son procedimientos civiles en los que una o varias personas entablan una acción judicial en nombre de un grupo de personas más amplio. Esos procedimientos tienen la ventaja de reducir el número de representantes involucrados en un proceso cuando el número de víctimas presuntamente perjudicadas es muy elevado. Además, pueden entablarse en el contexto de un procedimiento penal en que un grupo de personas presenta una querrela o se suma a una causa incoada por la fiscalía. Un Estado reconoce el concepto de “intereses difusos”, es decir, intereses de grupos de personas no organizadas formalmente pero unidas a partir de una determinada necesidad social, una característica física, su origen étnico o una orientación particular. En ese contexto también cabría mencionar el concepto de daño social. Este concepto, reconocido en algunas jurisdicciones, permite reclamar indemnización por daño al interés público (véase asimismo el párr. 12 *supra*).

17. Cuando el Estado se ha visto afectado por los actos de corrupción, la demanda de indemnización suele ser presentada por un procurador o por el fiscal general en nombre del Estado.

18. En varios Estados los tribunales están facultados para dictar una “orden de indemnización”. Una “orden de indemnización” es una forma de sanción impuesta al infractor a discreción del tribunal, bien por iniciativa propia o a instancias del fiscal. Sin embargo, no otorga necesariamente a las víctimas el derecho a reclamar indemnización ni a iniciar una acción legal. Durante el proceso de examen, esta solución se consideró insuficiente para los propósitos de la Convención¹⁰.

Recuadro 2

Ejemplo de aplicación

En un país, las organizaciones no gubernamentales sentaron un precedente importante cuando se les permitió constituirse en parte civil en una causa por corrupción en la que estaban involucrados tres jefes de Estado extranjeros y sus familiares, quienes habrían gastado el producto de actos de corrupción para adquirir bienes de lujo. Las organizaciones presentaron una demanda formal a la fiscalía nacional para que abriese una investigación. Ante la negativa de la fiscalía de abrir diligencias, las organizaciones entablaron una acción judicial conforme a la ley. El tribunal supremo determinó que la acción colectiva de una asociación de lucha contra la corrupción era admisible y tenía legitimación procesal ante un tribunal penal.

Naturaleza de los procedimientos judiciales

19. Las víctimas se valen principalmente de tres vías para obtener indemnización por daños y perjuicios: a) un procedimiento civil en el contexto de un procedimiento penal; b) un procedimiento civil; y c) un procedimiento administrativo.

¹⁰ Estado de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, pág. 152.

Procedimiento civil en el contexto de un procedimiento penal

20. Muchos Estados prevén la posibilidad de que las víctimas participen en procedimientos penales como parte civil (*partie civile*). Conforme a esos regímenes, las personas que han sufrido daños como consecuencia de un delito pueden iniciar un procedimiento penal para reclamar indemnización. Al hacerlo, las víctimas pasan a ser parte civil en ese procedimiento. Un Estado o cualquier otra persona jurídica también pueden sumarse al procedimiento en calidad de parte civil. Las principales ventajas de esta opción es que constituye un mecanismo más rápido y con frecuencia menos costoso para reclamar daños y perjuicios; la víctima goza de mayores derechos mientras sea parte en la causa penal; y la parte civil puede tener más acceso al juez o el fiscal que instruye el caso¹¹.

21. Según la jurisdicción de la que se trate, la víctima, como parte civil, puede ejercer una serie de derechos, como prestar testimonio en relación con el caso, aportar pruebas, participar en las vistas del tribunal, presentar peticiones, solicitar la recusación de un juez, fiscal o instructor de la causa, consultar y copiar documentos del expediente conexo, impugnar órdenes o actuaciones del tribunal, del fiscal o de otras autoridades, dar su consentimiento a una mediación con el acusado o demandado si el delito no ha supuesto ningún peligro para la sociedad, contratar a un representante legal, retirar la demanda y recibir indemnización por las pérdidas sufridas.

22. En muchos Estados existen disposiciones que exigen que la parte civil cumpla ciertos requisitos procesales. Entre estos se incluyen plazos dentro de los que es permisible sumarse a un procedimiento penal o limitaciones como la de presentar las reclamaciones de indemnización únicamente ante el tribunal de primera instancia. En un Estado, la solicitud de sumarse a un procedimiento es denegada por el tribunal si es claramente infundada o si se presenta demasiado tarde. Un Estado ha establecido un umbral de gravedad del delito para que se pueda presentar una demanda de indemnización.

23. El resultado de este tipo de procedimiento es una sentencia penal que también prevé medidas de reparación de carácter civil. Las condiciones de la indemnización y la determinación de su cuantía se rigen normalmente por las reglas de procedimiento civil, mientras que la sentencia condenatoria es materia de derecho penal. Dada la naturaleza mixta del procedimiento, los tribunales de algunos Estados están facultados para otorgar la indemnización utilizando los fondos procedentes de una multa o el dinero hallado en poder del infractor. Conforme a la legislación de algunos Estados, si el acusado es absuelto, el demandante en la causa civil puede aún recurrir mediante un procedimiento civil.

Recuadro 3**Ejemplo de aplicación**

Algunos Estados permiten que el Estado y un particular inicien respectivamente un procedimiento penal y un procedimiento civil al mismo tiempo contra sospechosos de actos de corrupción. En un Estado, los bienes incautados por el Estado en relación con un proceso penal en curso se adjudicaron a los demandantes que habían ganado un juicio civil contra el demandado, con lo que el tribunal dio prelación, en calidad de víctimas de la corrupción, a personas y no al Estado.

24. Además de prever la posibilidad de que una víctima se constituya en parte civil en un procedimiento penal, algunos Estados permiten que la víctima, su representante legal o el fiscal que actúe en su nombre reclamen indemnización al tribunal penal tras haberse dictado un fallo condenatorio y antes de la imposición de la pena, si durante el juicio se probó que hubo daños y perjuicios. Aunque el grado de participación de las víctimas en esas circunstancias es menor que el de alguien que sea parte en

¹¹ Anyango Oduor y otros, *Left out of the Bargain*, págs. 87 y 88.

el proceso, los tribunales tienen no obstante la facultad de otorgar indemnización por lesiones, daños y perjuicios o pérdidas y de ordenar la restitución de los bienes correspondientes. En un Estado las víctimas pueden solicitar que el tribunal que haya dictado una sentencia condenatoria firme contra una persona sea el mismo que juzgue la demanda civil interpuesta contra el infractor. En el procedimiento penal de algunos Estados, los tribunales acogen la demanda de indemnización en su totalidad o bien instan a las personas perjudicadas a que presenten las reclamaciones restantes por separado en una acción civil.

25. Además, en el procedimiento penal se recurre también a diversas clases de arreglos para resarcir a las víctimas. En algunos Estados se admiten procedimientos similares a los arreglos judiciales en el contexto de un procedimiento penal mediante negociaciones de la declaración de culpabilidad o inocencia que pueden incluir la indemnización de las víctimas. Otro recurso civil que utilizan los Estados para obtener la indemnización de las víctimas, especialmente si la víctima es el Estado, son los arreglos extrajudiciales. En un Estado, el tribunal puede ordenar a la parte agraviada y a la parte demandada que intenten arreglar la controversia por la vía de la mediación.

Procedimiento civil

26. En la mayoría de los Estados las víctimas pueden iniciar un procedimiento civil autónomo para obtener indemnización por daños y perjuicios. Esa acción puede basarse en un instrumento legal, por ejemplo en las leyes sobre contratación o licitación públicas, o en disciplinas del derecho anglosajón, como el derecho de responsabilidad civil, la negligencia, las teorías en materia de derechos civiles y el derecho contractual, y puede ejercerse de forma independiente.

27. La legislación de la mayoría de los Estados permite que las víctimas escojan entre la vía civil y la penal, hasta el punto de prever explícitamente que no se podrá suspender ninguna reparación de carácter civil resultante de una acción u omisión so pretexto de que esa acción u omisión constituye un delito. En esas jurisdicciones es posible iniciar un procedimiento civil en cualquier momento, independientemente de la etapa en que se encuentre un procedimiento penal.

28. Los requisitos probatorios de la conducta constitutiva de delito suelen ser más estrictos en un procedimiento penal. En los procedimientos civiles, el demandante debe probar que sufrió un daño como consecuencia de los actos denunciados, pero no necesariamente que se cometió un delito. Por consiguiente, en algunos Estados, si los medios de prueba presentados en el procedimiento penal son insuficientes para otorgar indemnización, o si el cobro de esta entrañaría una demora injustificada, el tribunal remitirá a la parte agraviada a un procedimiento civil. Por otra parte, en algunos Estados la legislación también prevé expresamente que el resultado del procedimiento penal puede utilizarse como prueba en ulteriores procedimientos civiles a fin de agilizar las actuaciones.

29. En algunos Estados, el derecho a reclamar indemnización en un procedimiento civil está supeditado a que se obtenga un fallo favorable en el juicio penal o se pruebe efectivamente que los daños y perjuicios son consecuencia de un delito. En otros Estados se aplica el criterio opuesto y se dispone de manera explícita que las órdenes de indemnización emitidas en el contexto de un procedimiento penal no pueden menoscabar el derecho a ejercer un recurso civil para obtener indemnización por daños y perjuicios, pero que los tribunales civiles deben tomar en consideración la cuantía de la indemnización otorgada en un procedimiento penal.

30. En algunas jurisdicciones, las partes en un litigio civil tienen la posibilidad de optar por un arreglo de indemnización extrajudicial que puede ser confirmado posteriormente por un tribunal civil. Estos procedimientos son de naturaleza diversa y, en un Estado, admiten la reparación colectiva por daños y perjuicios en masa sobre la base de un acuerdo de avenencia entre una o más asociaciones que representen a un grupo (o “clase”) de personas que afirmen haber sufrido daños presuntamente ocasionados por una o más partes a las que cabría la responsabilidad del caso. Una vez

celebrado el acuerdo de avenencia, las partes pueden solicitar al tribunal que declare vinculante el arreglo colectivo.

Procedimiento administrativo

31. En algunos Estados existen vías administrativas para las víctimas cuyos derechos han sido vulnerados por las actividades ilícitas de una autoridad pública. La práctica de los Estados a ese respecto varía. La autoridad pública cuyas actividades causaron el perjuicio debe indemnizar a la persona perjudicada y, si no emite un acto administrativo o no toma medidas apropiadas, tiene la obligación de indemnizar a esa persona por los daños y perjuicios resultantes de esa omisión. En una jurisdicción, además de la indemnización monetaria, la parte perjudicada puede solicitar a una autoridad pública que elimine las consecuencias ilícitas de un acto administrativo revocado o de un acto administrativo o medida conexa parcialmente enmendados.

IV. Parámetros de la indemnización

32. La Convención no especifica los tipos de daños y perjuicios susceptibles de indemnización. Compete a los Estados partes decidir si se pueden reclamar únicamente los daños materiales o si se pueden reconocer también las reclamaciones por lucro cesante y pérdidas no pecuniarias (como las relacionadas con la pérdida de confianza o daño a la reputación). De modo similar, los Estados deben decidir si puede concederse una indemnización por daños indirectos y en qué medida¹². Además, si hubo corrupción en el contexto de la ejecución de un contrato, en muchos casos la víctima tiene la posibilidad de reclamar daños y perjuicios por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

33. Al parecer, la mayoría de los Estados concede indemnización por daños materiales efectivos y lucro cesante. Además, algunos Estados prevén el resarcimiento de otros daños no pecuniarios, como el daño moral y el dolor físico. También puede otorgarse indemnización por daños emergentes si hubo corrupción en la ejecución de un contrato. En tales casos, los Estados también pueden optar por indemnizar los daños contractuales derivados del incumplimiento de una obligación contractual¹³.

Factores considerados al otorgar indemnización

34. En la mayoría de los Estados, el principio básico aplicado a la hora de determinar la indemnización por daños y perjuicios consiste en considerar a la víctima en la situación más afín posible a la que habría tenido si no se hubiese producido el acto de corrupción que motivó el agravio¹⁴. Al determinar y otorgar la cuantía de la indemnización, los Estados toman en consideración diversos factores. Entre estos suelen figurar el carácter y la gravedad del delito cometido y la magnitud y naturaleza del perjuicio o el daño material sufrido. Además, las disposiciones de algunos Estados en materia de indemnización incluyen los factores siguientes: la medida en que el daño era previsible y los impedimentos objetivos para prevenirlo; las circunstancias personales de la persona agraviada; la capacidad de pago de la persona responsable; los gastos en que incurrió la víctima; y los usos y costumbres vigentes en materia de indemnización. En algunos Estados puede limitarse o incluso denegarse el derecho de la víctima a recibir indemnización en casos de negligencia¹⁵.

35. El monto de la indemnización por daños y perjuicios se calcula por lo general conforme a las normas de procedimiento civil. Con frecuencia, la decisión relativa a la cuantía de la indemnización queda a discreción de los tribunales. En algunos Estados los límites máximos de la indemnización están previstos en su legislación; por ejemplo, en un Estado la cuantía de la indemnización no puede ser superior al

¹² CAC/COSP/WG.2/2014/2, párr. 40.

¹³ Brun y otros, *Public Wrongs, Private Actions*, pág. 90.

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ Brun y otros, *Manual para la recuperación de activos*, pág. 200.

monto de los activos obtenidos como resultado de un acto de corrupción. En otro Estado, la legislación estipula de manera explícita que la indemnización se fijará según el valor de los daños o el dolor sufrido, calculados al día en que se cometió el delito o en que se dictó el fallo relativo a la indemnización, eligiéndose el valor más alto de los dos. Algunos Estados prevén la indemnización en especie, como una disculpa pública o una declaración que ayude a restaurar la reputación de la víctima, la publicación de la sentencia condenatoria como forma de reparar los daños no patrimoniales o la publicación del caso en un diario.

36. En el contexto de la corrupción puede ser complejo calcular la cuantía de la indemnización debido a los profundos efectos de la corrupción y a posibles dificultades para determinar la magnitud de los daños causados por los delitos de esa índole. Asimismo, puede ser problemático determinar el valor monetario del producto de la corrupción. En *Identification and Quantification of the Proceeds of Bribery* (pág. 21) se explica que el cálculo de los daños y perjuicios resultantes de la corrupción es especialmente difícil en lo que respecta a las ganancias no derivadas de la corrupción. Lo mismo sucede con los daños indirectos o no patrimoniales que pueden calcularse de forma inmediata. Por ejemplo, en casos de soborno, los tribunales quizás tengan que calcular la diferencia entre, por un lado, el precio y la calidad de los bienes y servicios proporcionados por el sobornador y, por otro, el precio y la calidad a los que el cliente habría tenido derecho si su agente no hubiese aceptado el soborno¹⁶.

37. En los casos de soborno, algunos Estados estiman que las pérdidas sufridas equivalen al valor del soborno. Sin embargo, esa cantidad puede no ser suficiente, habida cuenta de que el soborno pudo haber hecho escalar el precio de los bienes y servicios por encima de su valor de mercado o entrañado la utilización o venta de recursos del gobierno por debajo del valor de mercado. En un ejemplo de soborno en la esfera de los contratos públicos relativos a proyectos, los beneficios obtenidos por el contratista pueden representar una medida insuficiente de los daños y perjuicios, pues cabe la posibilidad de que las pérdidas hayan sido mayores. Si el soborno tuvo consecuencias para el tipo de proyecto, sus dimensiones o la forma en que se ejecutó, la indemnización debería aproximarse más al coste total del proyecto¹⁷.

38. Se debería tener en cuenta además el daño social, medioambiental, moral o a la reputación ocasionado por la corrupción¹⁸. Las reclamaciones de indemnización podrían requerir un cálculo de los intereses obtenidos por el sobornador o perdidos por el demandante según el monto otorgado en concepto de indemnización por daños y perjuicios. Cuando se trate de períodos prolongados, será crucial determinar los tipos de interés aplicables y el período por el que se calculan¹⁹.

39. En el caso de demandantes particulares, una indemnización punitiva podría motivarlos a ir a juicio, dado que por esa vía obtendrían daños y perjuicios de cuantía muy superior. Sin embargo, algunos Estados no son partidarios de adoptar este criterio, haciendo hincapié en que la indemnización no debería ser superior a las pérdidas sufridas por la víctima y que los multiplicadores de los daños de índole punitiva no son compatibles con los principios generales de la indemnización²⁰.

¹⁶ *Identification and Quantification of the Proceeds of Bribery*, pág. 33.

¹⁷ Brun y otros, *Public Wrongs, Private Actions*, pág. 90; y Brun y otros, *Manual para la recuperación de activos*, págs. 200 y 201.

¹⁸ Brun y otros, *Manual para la recuperación de activos*, pág. 201.

¹⁹ Brun y otros, *Public Wrongs, Private Actions*, pág. 95.

²⁰ *Ibid.*, págs. 95 y 96.

Recuadro 4

Ejemplos de aplicación

En el caso Fyffes Group (véase el recuadro 1 *supra*), tanto la empresa de transporte como el empleado de Fyffes que había aceptado sobornos de ese transportista a cambio de obtener contratos fueron obligados a pagar una indemnización. El tribunal denegó la devolución de todos los beneficios obtenidos por la empresa de transporte porque era muy probable que Fyffes hubiese llegado a un acuerdo con la empresa incluso si el empleado no hubiese sido deshonesto^a. No obstante, el tribunal dictaminó que, además del valor de los sobornos, la empresa de transporte y su agente debían pagar una indemnización adicional por la pérdida que había sufrido Fyffes por la celebración de los contratos en condiciones desfavorables. El tribunal tuvo en cuenta la diferencia entre las cantidades efectivamente abonadas por Fyffes y las cantidades que habría pagado si no hubiera habido soborno^b.

En otro caso, una empresa pagó sobornos para obtener un permiso de tala de árboles en una zona prohibida. Durante las actuaciones judiciales contra la empresa se planteó la cuestión de la indemnización. Al calcular la cuantía de la indemnización, se argumentó que el daño al medio ambiente había sido considerable y que el tribunal debería tener en cuenta su efecto multiplicador, como un mayor riesgo de inundaciones y erosión. El tribunal rechazó ese argumento y señaló que, con arreglo a la legislación de ese Estado, los jueces no podían ordenar una indemnización superior al monto de los sobornos pagados más el producto directo del acto de corrupción^c.

^a *Identification and Quantification of the Proceeds of Bribery*, págs. 56 y 57.

^b Brun y otros, *Public Wrongs, Private Actions*, pág. 91.

^c *Identification and Quantification of the Proceeds of Bribery*, págs. 63 y 64.

¿Quién es responsable?

40. En la inmensa mayoría de los Estados, las personas que están obligadas a pagar una indemnización son los infractores, si la indemnización es materia de derecho penal, o bien los responsables en última instancia del daño causado, si la indemnización se otorga conforme al derecho civil. La responsabilidad principal suele recaer en las entidades y los particulares que participan en actos de corrupción de manera directa y deliberada; no obstante, los tribunales también pueden considerar responsables a los que facilitaron el acto de corrupción o no tomaron las medidas adecuadas para prevenirlo. Este puede ser el caso de los abogados o los intermediarios que prestaron apoyo a los actos de corrupción o de las empresas matrices y los empleadores que no ejercieron un control adecuado sobre sus filiales o empleados²¹.

41. En cuanto a la responsabilidad de las personas jurídicas, en varios Estados es posible reclamar indemnización, como una modalidad de responsabilidad subsidiaria, a los empleadores de las personas que hayan pagado sobornos. En un Estado se puede pedir indemnización al empleador de la persona que cometió los actos corruptos si estos guardaron relación con la ejecución de las actividades o funciones del empleador, a menos que el empleador pueda demostrar, a la luz de una evaluación global de las circunstancias del caso, que se tomaron todas las precauciones razonables para prevenir la corrupción y que no le cabía razonablemente responsabilidad alguna. Otros Estados prevén la responsabilidad solidaria de cada uno de los autores y directivos de la entidad jurídica para la que los autores hayan desempeñado alguna función o tarea cuando se cometió el delito. De manera similar, en algunas jurisdicciones la parte agraviada puede presentar una demanda contra el Estado si el perjuicio se debió a un acto de un funcionario público en el desempeño

²¹ Brun y otros, *Manual para la recuperación de activos*, pág. 198.

de sus funciones en la administración pública, como modalidad de responsabilidad subsidiaria.

42. En lo que respecta a la “intencionalidad” en los delitos de corrupción, los enfoques varían según las distintas jurisdicciones. En muchos Estados, tanto la intencionalidad como la negligencia pueden entrañar responsabilidad en el contexto de actos de corrupción. La falta de interacción personal entre el autor y la víctima o el hecho de que el autor no sea consciente del daño concreto causado a los intereses de determinadas víctimas no debería servir de defensa u obstáculo jurídico para los que han sufrido daños y perjuicios y tratan de obtener indemnización²². En un Estado, son responsables solidarios de los daños y perjuicios las personas que hayan cometido o autorizado un acto de corrupción, así como las que no hayan adoptado medidas razonables para impedir la corrupción.

43. En cuanto a la cuestión de la carga de la prueba, suele ser la víctima quien tiene que demostrar, a partir de un “cálculo de probabilidades”, el incumplimiento de las obligaciones y la existencia de daños, así como el vínculo causal entre el delito de corrupción y los daños²³.

Ejecución de sentencias relativas a la indemnización

44. En la mayoría de los casos, la indemnización se paga con los activos de los infractores, aunque algunos Estados cuentan con planes de indemnización financiados con fondos estatales.

Recuadro 5

Ejemplo de aplicación

Un Estado ha establecido un fondo especial de indemnización en su ministerio de justicia, que está encargado de ejecutar las decisiones de los tribunales penales relativas a la responsabilidad civil y la indemnización por daños y perjuicios. El fondo adopta las medidas necesarias para recaudar las cantidades debidas por las personas obligadas (incluso por medio de la incautación de salarios, sueldos y otros ingresos) y su transmisión a las víctimas. También garantiza la indemnización cuando los infractores no hacen frente a sus responsabilidades recurriendo a fondos procedentes de otras fuentes, como descuentos de la remuneración del trabajo de reclusos, dinero incautado que no ha sido reclamado en un plazo de un año después de que el fallo fuera firme, el valor de activos decomisados, indemnizaciones de casos anteriores que no hayan sido reclamadas dentro del plazo legal y recargos impuestos en casos de retrasos en los pagos^a.

^a *Estado de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, pág. 154.

45. En algunos Estados se imponen medidas cautelares para asegurarse de que las víctimas aún puedan recibir una indemnización una vez dictada la sentencia firme. En un Estado, el tribunal puede adjudicar una cantidad provisional antes de adoptar la decisión definitiva. De manera similar, en otro Estado el tribunal puede ordenar medidas cautelares para que se pueda satisfacer la pretensión de indemnización. Los activos que inequívocamente pertenezcan a la persona agraviada y que no cumplan ninguna función para determinar los hechos se entregarán a la persona agraviada incluso antes de que concluya el procedimiento.

²² *Estado de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, pág. 153.

²³ *Identification and Quantification of the Proceeds of Bribery*, pág. 21.

46. En algunos Estados, las personas obligadas a pagar una indemnización también deben pagar intereses a un tipo predeterminado. Con frecuencia los tribunales fijan un plazo para el pago de la indemnización. En un Estado, si el infractor no ha abonado la indemnización en el plazo de un mes a partir del momento en que la sentencia del tribunal surte efecto legal, la fiscalía puede incautar y subastar sus activos para costear la indemnización. En varios Estados, la indemnización tiene prioridad respecto de otras multas impuestas en el proceso judicial.

47. Los tribunales también pueden aplicar medidas destinadas a asegurar el pago de la indemnización. En un Estado, los tribunales tienen en cuenta la capacidad económica del infractor para determinar el momento y la modalidad de los pagos. En otro Estado, los tribunales pueden ordenar que la indemnización se abone en plazos específicos. Si el infractor no paga la suma correspondiente en la fecha debida, las víctimas pueden presentar una demanda civil para recuperar la totalidad de esa suma.

V. Recomendaciones formuladas y asistencia técnica y buenas prácticas identificadas durante el Mecanismo de Examen de la Aplicación

48. Se formularon recomendaciones dirigidas a algunos Estados a fin de abordar las dificultades para aplicar eficazmente el artículo 35 de la Convención. Los problemas más comunes parecen ser la escasez de recursos y la existencia de medidas normativas inadecuadas que no permiten o no aseguran el pago de la indemnización por daños y perjuicios sufridos como consecuencia de actos de corrupción. Además, varios Estados señalaron necesidades de asistencia técnica en relación con la indemnización por daños y perjuicios. Entre los tipos de asistencia técnica solicitada se incluyen los siguientes: preparación de un resumen de buenas prácticas y enseñanzas extraídas por los Estados partes en la Convención; asistencia sobre el terreno a cargo de expertos en la lucha contra la corrupción; apoyo a la elaboración de un plan de acción para la aplicación; asesoramiento jurídico; apoyo a la sensibilización mediante formación especializada para jueces y fiscales; y asistencia para la creación de capacidad.

49. Durante el proceso de examen se identificaron buenas prácticas relacionadas con la indemnización por daños y perjuicios seguidas en varios Estados. Esas buenas prácticas se refieren principalmente a las vías jurídicas para obtener indemnización o calcular su cuantía. En un Estado se reconoció como buena práctica la disponibilidad, en la legislación nacional, de una amplia gama de opciones para solicitar indemnización, pues ello facilita que el Estado, los particulares y las entidades privadas puedan pedir resarcimiento por el perjuicio sufrido como consecuencia de un acto de corrupción. En otro Estado, las organizaciones no gubernamentales activas en la prevención de la corrupción pueden interponer una demanda civil en el contexto de un procedimiento penal en nombre de las víctimas. Se instó a recurrir a ese mecanismo en particular debido a que realza el papel y la participación de la sociedad civil en los procesos jurídicos internos. En otro Estado se consideró una buena práctica la posibilidad de incautar los activos antes del juicio como forma de asegurarlos a efectos de la indemnización de las víctimas.

50. Aparte de los resultados del Mecanismo de Examen de la Aplicación, otras prácticas parecen ser ejemplos eficaces de aplicación. Por ejemplo, en algunos Estados las órdenes de indemnización incluyen también la pérdida de intereses. Ello redundará en una mayor protección de las víctimas y una reparación más completa. Los procedimientos que prevén el pago de la indemnización con el importe de las multas impuestas son otra manera eficaz de lograr que la víctima sea indemnizada por daños y perjuicios. Además, el uso de los resultados del procedimiento penal como medio de prueba en una acción civil puede asimismo facilitar la indemnización de las víctimas. La creación de planes o fondos de indemnización de las víctimas también puede considerarse una buena práctica.

VI. Conclusiones y cuestiones para un examen ulterior

51. La información contenida en la presente nota muestra la amplia gama de medidas legislativas y de otra índole adoptadas por los Estados partes para identificar a las víctimas de la corrupción e indemnizarlas de conformidad con la Convención. Si bien los Estados aportarán más información durante el examen de la aplicación del capítulo V, las respuestas facilitadas durante el primer ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación demuestran los notables esfuerzos desplegados por los Estados para indemnizar a las víctimas de la corrupción.

52. La Conferencia tal vez desee solicitar a la Secretaría que, en la medida de los recursos disponibles, continúe su labor de reunir información sobre buenas prácticas relacionadas con la identificación e indemnización de las víctimas, en particular recabando información de los Estados partes, y que aproveche la información proporcionada por la mesa redonda de expertos durante la 11ª reunión del Grupo de Trabajo.

53. La Conferencia tal vez desee también examinar la relación entre las medidas destinadas a indemnizar a las víctimas y la recuperación y devolución de activos a los Estados en el contexto del capítulo V de la Convención.
